JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintiuno de junio de dos mil veintidós

Auto interlocutorio	1055
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	P.A.P ABOGADOS S.A.S
Demandados	ORLANDO HENAO ARANGO ANDRÉS FELIPE GRACIA PARRA
Radicado	05 001 40 03 **007 2022 00534** 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Cumplidos como se encuentran los requisitos, y teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de P.A.P ABOGADOS S.A.S y en contra de ORLANDO HENAO ARANGO Y ANDRÉS FELIPE GRACIA PARRA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS ML ($12.000.000), por concepto de saldo insoluto de la renta anual anticipada desde el 20 de marzo de 2019 al 19 de marzo de 2020, más los intereses de mora a la tasa máxima legal desde el 21 de marzo de 2019 hasta el pago total de la obligación.

2. Por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ML ($42.188.472), por concepto renta anticipada del periodo correspondiente al 20 de marzo de 2020 a 20 de marzo de 2021, más los intereses de mora a la tasa máxima legal desde el 21 de marzo de 2020 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se niega mandamiento de pago por la suma de $11.798.500, por concepto de reparaciones a los daños del inmueble, por cuanto su trámite debe adelantarse a través de un proceso Verbal.

TERCERO: Negar mandamiento por la suma de $343.859 por concepto de factura de EPM, por cuanto no se allega recibo que certifique el pago.

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal a la parte demandada, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado PABLO AGUDELO PULGARÍN portador de la tarjeta profesional número 209.136 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe conforme al poder conferido.

SEXTO: Se advierte a la parte demandante que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESE[i]

s.v

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 088** hoy **22 de junio de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4669afb47cd75fc3c4affb7c3f580b1ddf324c2d06be388debf4ace16a14be64**
Documento generado en 21/06/2022 11:47:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica